



ORDENANZA Nº 12343

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DE LA CONSULTA POPULAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es fortalecer el sistema democrático y la proximidad entre el Municipio y los vecinos a través del procedimiento de Consulta Popular, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Art. 2º: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Municipalidad de Santa Fe. Se podrá someter a consulta popular todo tema de trascendencia para el conjunto de la comunidad en tanto corresponda a las atribuciones que la Constitución Provincial y la ley fijan para el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal, con excepción de aquellas cuestiones referidas a materia tributaria y de tarifas de los servicios públicos.

Art. 3º: Descripción. El procedimiento de Consulta Popular es el mecanismo por el cual el Honorable Concejo Municipal o el Departamento Ejecutivo Municipal podrán convocar a la población requiriendo su opinión, en decisiones que resulten trascendentes para el conjunto de la comunidad.

Art. 4º: Finalidad. La finalidad del procedimiento de Consulta Popular es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de toma de

ORDENANZA Nº **12343**

decisiones de los órganos ejecutivo y legislativo de la Municipalidad de Santa Fe, con las características descriptas en el artículo precedente.

Art. 5º: Principios. El procedimiento de Consulta Popular debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad y de voto universal, directo, secreto y no obligatorio.

Art. 6º: Efectos. El procedimiento de Consulta Popular tiene carácter no vinculante ya que el resultado al que se arribe a través del procedimiento no obliga al Departamento Ejecutivo Municipal ni al Honorable Concejo Municipal.

Art. 7º: Autoridad responsable. La autoridad responsable será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, ya sea que el proceso sea de su iniciativa o del Honorable Concejo Municipal.

Art. 8º: Participantes. Pueden participar del procedimiento de Consulta Popular todas las personas mayores de dieciséis (16) años que al momento de la convocatoria se encuentren incorporados en el padrón electoral nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y LA REALIZACIÓN DEL ACTO

Art. 9º: Inicio del procedimiento. El procedimiento de Consulta Popular se inicia mediante un acto administrativo expreso.

Sea a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal o por iniciativa de cualquiera de los concejales, la convocatoria a consulta popular deberá llevarse adelante por ordenanza que debe ser aprobada por la mayoría especial (dos tercios – $\frac{2}{3}$) de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Art. 10º: Ordenanza de convocatoria. La ordenanza que convoca al procedimiento de Consulta Popular deberá contener:



ORDENANZA Nº 12343

- a) Las preguntas a contestar por el cuerpo electoral municipal. Las respuestas no admitirán más alternativas que la del “SI” o la del “NO”;
- b) Fecha de realización de la consulta popular. La consulta popular no podrá ser realizada en un plazo inferior a treinta (30) días desde la fecha de la sanción de la respectiva ordenanza, ni superior a ciento veinte (120) días. En todos los casos la fecha de realización de la consulta popular no podrá coincidir con acto eleccionario alguno;
- c) El modo de designación de las autoridades de mesa, invitando a los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que hayan manifestado públicamente su postura en torno al tema objeto de la consulta popular, a designar fiscales para controlar el desarrollo y resultado de la consulta popular;
- d) La forma en que se desarrollará la consulta popular: horario de apertura y cierre del acto; y todo otro requisito que sea necesario en función del tema a tratar en la consulta popular.

Art. 11º: Locales de votación. Son locales de votación habilitados únicamente los Centros de Distrito Municipal y el Palacio Municipal.

Art. 12º: Publicidad previa. Sancionada la ordenanza de convocatoria a consulta popular, deberá publicarse la convocatoria durante quince (15) días en los distintos medios de comunicación locales (radiales, televisivos y gráficos) como así también en la página web del Municipio o del Concejo.

El Departamento Ejecutivo Municipal facilitará toda la información requerida por los vecinos que tenga relación con las cuestiones sometidas a consulta.



ORDENANZA Nº 12343

Art. 13º: Resultado. Escrutados los resultados, se dará por finalizado el acto y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar publicidad de los mismos, en idénticas condiciones que las establecidas para la publicidad previa.

Art. 14º: Normas supletorias. Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional en tanto sea compatible con la presente norma.

Art. 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2016.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär